



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00187-00

Atendiendo el hecho que el demandado presentó escrito otorgando poder a abogado titulado para que lo represente, con fundamento en el Inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., se dispone:

I) Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, del Auto del 20 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por YOLANDA AMPARO MARTÍNEZ QUINTANA en su contra.

II) En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLÓN, T.P. 257.072 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandada, Canon 74 *Ejusdem*.

III) Adicional a la inserción digital de esta providencia en el canal dispuesto por la Rama Judicial, Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA remitir copia íntegra del dossier al extremo accionado a la dirección electrónica aportada por el apoderado judicial *ut supra*, vale decir, andosuarez@hotmail.es, PREVINIÉNDOLE que de conformidad con el auto admisorio de la causa, se le concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda si lo considera conveniente, Art. 369 del Código General del Proceso, lapso que comenzará a fenecer a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d76bc75de2ef486bc6a45df605577d895facc40096eda4537dbab4cd5c6f2c**

Documento generado en 24/02/2021 10:51:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**